

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO".

Nº Expediente: EAE-S/26/2017

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1.OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6 de 12/01/2016).

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 19/07/2017, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO".

2.MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	1/12

En aplicación del Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 4 DEL P.G.O.U., SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO" se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del Art. 40.3 de la citada disposición legal.

3. TRAMITACIÓN

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) del municipio de Trebujena fue aprobado con carácter definitivo por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 13 de noviembre de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) con fecha 10 de diciembre del mismo año. El PGOU clasifica el Sector en cuestión, objeto de esta Modificación Puntual, como Suelo Urbanizable Sectorizado "SUS16", con Uso Global Turístico.

En fecha 19 de mayo de 2011 se publicó en el BOJA número 97, el Decreto 95/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz (POTCNC), en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Trebujena, y que incorpora los terrenos pertenecientes al Sector SUS-16 como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística y modifica las determinaciones establecidas por el PGOU en dicho Sector: junto al Uso Global Turístico vigente introduce un Uso Residencial, entre otros criterios de actuación vinculantes.

En fecha 8 de noviembre de 2012 el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena aprobó inicialmente, a instancia de la mercantil COSTA GUADALQUIVIR S.L., la Modificación Puntual n.º 4 del PGOU en relación a Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 "Turístico", con el objeto de dar cumplimiento a las determinaciones previstas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz, el cual incorpora los terrenos correspondientes al referido Sector como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística introduciendo en él un uso residencial además de otros criterios, manteniendo el Uso Global Turístico del Sector.

En fecha 14 de marzo de 2017, tras varios oficios girados entre esta Delegación Territorial y el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, y tras la emisión de Consulta vinculante emitida por la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, se notifica al Excmo. Ayuntamiento que la Modificación Puntual n.º 4 del PGOU de Trebujena se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 3 de marzo, debiendo iniciar dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley.

Así, en fecha 14 de julio de 2017, se recibió en la Delegación Territorial de la Consejería



Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	2/12

de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud del Ayuntamiento de Trebujena de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 4 DEL P.G.O.U., SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO", en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Dicha solicitud venía acompañada del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico.

Una vez estimada suficiente la documentación presentada para iniciar la tramitación, se dictó Resolución, de fecha 19 de julio de 2017, del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, formulada por el Ayuntamiento de Trebujena, para la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 4 DEL P.G.O.U., SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO".

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, como órgano ambiental, sometió el Plan y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Servicios y Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe.

Consultas efectuadas		Fecha de consulta	Fecha de respuesta
D.T. de Fomento y Vivienda (Vivienda y Carreteras)		20/07/2017	11/09/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte (Cultura y Turismo)		20/07/2017	02/11/2017
D.G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica (Salud)		20/07/2017	29/08/2017
Ecologistas en Acción		19/07/2017	-
AGADEN		19/07/2017	-
D.T. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Oficina Ordenación del Territorio	19/07/2017	11/09/2017
	S.Espacios Naturales Protegidos	19/07/2017	25/08/2017
	Serv. Gestión del Medio Natural	19/07/2017	12/09/2017
	Departamento Vías Pecuarias	19/07/2017	25/08/2017
	U. Gestión Integ. Áreas Litorales	19/07/2017	26/10/2017
	Serv.Dominio Público Hidráulico	19/07/2017	06/10/2017



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	3/12

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz (POTCNC), en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Trebujena, incorpora los terrenos pertenecientes al Sector SUS-16 como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística, estableciendo que la Actuación urbanística se implementará mediante la innovación del PGOU de Trebujena para su adaptación a lo determinado para este Sector en el Planeamiento Territorial, ya que el POTCNC, aparte de identificarlo como Área de Oportunidad, modifica las determinaciones establecidas por el PGOU en dicho Sector: junto al Uso Global Turístico vigente introduce un Uso Residencial, entre otros criterios de actuación vinculantes.

La Modificación Puntual 4º del PGOU de Trebujena aquí estudiada desde la perspectiva ambiental, tiene por objeto principal la innovación de la ordenación estructural para el Sector de Suelo Urbanizable “SUS16” que se establece en el Texto Refundido del PGOU con el fin de adaptarlo a las determinaciones que para él se fijan en el POTCNC, para poder proceder a su posterior desarrollo urbanístico.

El POTCNC incluye el ámbito del SUS16 entre las Áreas de Oportunidad de Dinamización Turística con el objeto incorporar el municipio de Trebujena al Uso Turístico y propiciar el turismo del golf, y admitirá el Uso Residencial con un tope no superior al 35% de la edificabilidad y no más de 300 viviendas, con el fin de viabilizar los usos hoteleros y deportivos previstos en el planeamiento. Se trata con ello de impulsar la actividad económica en un municipio que presenta en la actualidad tasas de crecimiento regresivas y que puede encontrar en el desarrollo turístico una oportunidad para reinvertir su tendencia actual.

Se propone la modificación de la ordenación del Sector SUS16 cuyo uso global es el Turístico, manteniéndose el mismo y modificándose la edificabilidad global y densidad en la totalidad del Sector, así como recoger los criterios de actuación que le vinculan desde la Ordenación Territorial.

A su vez se ajusta la superficie del Sector SUS 16 a la resultante del levantamiento topográfico digitalizado, quedando el Sector integrado por un total de 2.387.156,96 m² de suelo.

La Innovación se justifica conforme al Art. 35.3 de la LOUA en la necesidad de adaptar las determinaciones que el PGOU establece para el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado “SUS16” de Uso Global Turístico, a lo determinado para el Sector en el POTCNC como un Área de Oportunidad de Dinamización Turística recogiendo una serie de criterios de actuación vinculantes tal y como determina en su Memoria de Ordenación, y en la ficha de la citada Área de Oportunidad contenida en el Anexo de la Normativa del



Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	4/12

POTCNC, todo ello para posteriormente a su aprobación definitiva, proceder a su desarrollo urbanístico.

En la innovación del instrumento de planeamiento se deberán prever además de las dotaciones locales y los criterios de ordenación establecidos en el Art. 43.3, los sistemas generales, infraestructuras y servicios que garanticen la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal.

El planeamiento general garantizará la ejecución previa de las infraestructuras de conexión con el núcleo principal.

El desarrollo de la Actuación estará condicionado al informe favorable de la administración competente respecto a las medidas a adoptar para la resolución de las situaciones de inundabilidad que puedan estar provocadas por una avenida de período retorno de 500 años y de la ausencia de repercusión en el resto de la subcuenca.

Se acompañará de un estudio de integración paisajística que incluya la incidencia de las medidas correctoras en materia de inundabilidad en el espacio del conjunto marismeño.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

1. En relación con la inundabilidad

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste señala el Área de Oportunidad en el ámbito de la Modificación Puntual nº4 del PGOU de Trebujena, como Zona Cautelar por riesgo de inundación, exponiendo que el desarrollo de la actuación estará condicionado al informe favorable de la administración competente respecto a las medidas a adoptar para la resolución de las situaciones de inundabilidad que puedan estar provocados por una avenida de período de retorno de 500 años y de la ausencia de repercusión en el resto de la subcuenca.

Como consecuencia de este condicionante, en trámites anteriores a la Modificación Puntual, se han solicitado estudios más completos sobre la inundabilidad de la zona para poder garantizar la seguridad ante cualquier riesgo que pueda provocarse por la misma en el ámbito de dicha Modificación. Dichos estudios han sido presentados y posteriormente supervisados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El último informe de supervisión emitido por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, fechado el 12 de mayo de 2015, expone que se han solventado la mayoría de los condicionantes de las anteriores supervisiones, quedando no obstante pendientes de subsanación determinados aspectos en relación con el Estudio Hidráulico que se exponen con detalle a continuación:



Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	5/12

“En la documentación supervisada no se ha presentado estudio en la situación futura, ni análisis de si se producirían daños a terceros y en qué cuantía, por lo que no se ha podido evaluar. El ingeniero consultor comenta en el documento de alegación que la superficie ocupada por el desarrollo urbanístico es prácticamente despreciable frente a la zona inundable total (<0,2 %). De esta forma, asegura que las cotas que alcanzará la lámina de agua antes y después de ejecutar el desarrollo urbanístico serán idénticas, motivo por el cual no se ha realizado un modelo de situación modificada.

La supervisión está de acuerdo en la afirmación que se hace en el documento supervisado de que los terrenos actualmente son inundables y pone en cuestión igualmente la posible protección de las motas existentes (cota 3,70 m de margen izquierda y cota 3 m margen derecha según estudio). También está de acuerdo con el ingeniero consultor en que existe riesgo cierto de que aún elevándola pase el agua por detrás de la mota junto al río, sin necesidad de sobrepasarla por encima, lo que haría la zona inundable también.

Más allá de los modelos que se han presentado buscando estar del lado de la seguridad, esta supervisión considera que la precisión de la cartografía y/o modelo digital de elevaciones utilizado carece de precisión en Z. Es decir, pueden existir discrepancias entre las cotas reales y las modelizadas, por lo que afirmar que elevando el sector a la cota +3,70, se evitarían los problemas de inundabilidad, resulta ser una afirmación demasiado rotunda ante un escenario de mucha incertidumbre. En todo caso y falta de un estudio hidráulico de detalle y mientras no se disponga de una mejor cartografía, esta supervisión propone defender el sector en una situación algo más conservadora a la seleccionada en el estudio. De entre los diferentes modelos e hipótesis presentados se propone la cota de agua máxima +3,82 m.

Esta cota se tendrá que replantear con precisión, teniendo en cuenta los errores que pudieran existir entre las cotas que definen la parcela en el modelo digital y las de su topografía real.”

En el documento aportado para la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual nº4 del PGOU, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, incluido ahora en la documentación presentada para la Evaluación Ambiental Estratégica, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 “Turístico”, concretamente en el Anexo V.VI “Estudio Hidrológico-Hidráulico para la determinación de la inundabilidad del sector 16 del PGOU de Trebujena debido a las avenidas del Río Guadalquivir” de Septiembre de 2015, se da respuesta al informe de supervisión fechado el 12 de mayo de 2015, tal y como se expone a continuación:



Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	6/12

“En relación al Estudio Hidráulico, y para su realización, se han utilizado los datos cartográficos oficiales que existen en el ámbito de estudio (Cartografía oficial de la Junta de Andalucía y del Instituto Geográfico Nacional).

Se ha contrastado la cartografía MDE 10X10. con el levantamiento Topográfico del solar, detectando que la elevación del terreno en la cartografía MDE 10X10 m es incorrecta, ya que contiene algunos puntos por debajo de la cota de la llanura de inundación (entorno a la cota +2,00) reflejados en el plano topográfico del solar.

Por otra parte, se ha contrastado la cartografía MDE 10x10 m con la cartografía más precisa que existe en el área de estudio (VUELO LÍDAR DOÑANA), detectando que la cartografía MDE 10X10 se encuentra como media unos 26 cm por debajo de las elevaciones del vuelo Lidar Doñana.

Por todo ello así como de otros análisis expuestos, para el cálculo hidráulico llevado a cabo se ha decidido elevar la parte correspondiente al MDE 10X10 M 80 CM, lo que supone una gran reducción de la capacidad de laminación, por lo que el cálculo se encuentra siempre del lado de la seguridad.

Tras el cálculo hidráulico podemos concluir que el sector analizado podría ser inundable por la avenida de 500 años de períodos de retorno. La carretera que hace de muro de defensa en la margen izquierda del río se sitúa a una cota inferior a la cota máxima que alcanzaría el agua si circulase únicamente por el cauce del río, aunque la mota situada en la margen opuesta tiene una corta algo inferior, por lo que las avenidas tendrán tendencia a desbordar en primera instancia hacia la margen derecha en lugar de la izquierda donde se sitúa el desarrollo urbanístico. No obstante, dada la entidad de la avenida de proyecto, no se puede asegurar que el agua no vaya a sobrepasar la coronación de la mota que protege actualmente al sector. Por otro lado y dado que el tramo del río analizado tiene 50 km de longitud, no se puede asegurar de forma fehaciente la existencia ahora, o en el futuro, de puntos más bajos que permitan el paso del agua por detrás de la mota junto al río sin necesidad de sobrepasarla por encima, lo que lo harían inundable también.

La cota máxima alcanzada por las aguas en el entorno del sector, obtenida del modelo de cálculo designado como Modelo 80, es la +3,63.

Sobre el grado de definición de motas y carreteras en general, se ha justificado que éstas se han tenido en cuenta en el modelo hidráulico llevado a cabo, no obstante, y tal como se ha justificado en el documento, las reducciones de volumen de laminación que pudieran provocar estas motas apenas varían el resultado final obtenido.

En relación a las motas longitudinales al río, en el estudio topográfico llevado a cabo, en el estudio topográfico llevado a cabo en estudios previos de inundabilidad, se comprobó que los muros que protegen la margen derecha del río Guadalquivir están ejecutados a una



Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	7/12

cota inferior que los muros que defienden la margen izquierda (lugar del sector objeto de estudio). Al mismo tiempo, en este documento se ha incluido fotografía satélite de la NASA tomada durante una avenida importante, donde se puede observar que la margen más propensa a sufrir inundaciones es la margen derecha del río Guadalquivir.

A pesar de lo expuesto y teniendo en cuenta el elevado caudal considerado en la avenida (11.000 m³/s) así como la incertidumbre de que estas protecciones pudieran no existir en el futuro, se ha considerado que no debían incluirse en el cálculo hidráulico, lo que supone que este se haya efectuado del lado de la seguridad, ya que permite mayor entrada de agua a la zona donde se ubica el sector de la que se produciría en realidad.

Para reafirmar las conclusiones obtenidas en el modelo de cálculo denominado Modelo 80, se han realizado nuevos modelos hidráulicos reduciendo de forma considerable las zonas de inundación y por tanto el volumen disponible para laminar, observando que la cota máxima alcanzada por el agua no varía de forma desmesurada.

Se ha estudiado un caso donde las zonas inundables se han limitado a 10 km a ambas márgenes del río, reduciendo la superficie de inundación en torno al 40 %. Tras el análisis hidráulico se ha comprobado que la cota máxima alcanzada por la lámina de agua se sitúa a la cota +3,82, tan solo 19 cm por encima de la cota alcanzada en el Modelo 80.

En el caso que se inunde la margen donde se ubica el sector, tal como se ha supuesto en el modelo hidráulico realizado, la superficie ocupada por el desarrollo urbanístico es prácticamente despreciable frente a la zona inundable total (<0,2%). De esta forma, podemos asegurara que las cotas que alcanzará la lámina de agua antes y después de ejecutar el desarrollo urbanístico serán idénticas.

Por todo lo anterior y considerando que todos los cálculos realizados se encuentren del lado de la seguridad, se considera como medida correctora elevar todas las zonas habitables de los diferentes usos del Sector, hasta alcanzar como mínimo la cota +3,82, es decir, unos 20 cm por encima de la cota máxima de inundación calculada con el Modelo 80."

Las medidas correctoras para reducir el riesgo de inundabilidad a partir de los estudios presentados y supervisados determinan la necesidad de ordenar la ocupación del sector de manera que las áreas residenciales y turísticas así como los viales se situén por encima de la cota de seguridad, establecida en la cota + 3,82 m. No obstante, dichas medidas deberán refrendarse con las conclusiones del Estudio definitivo sobre el riesgo de inundabilidad que está pendiente de validación por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.



Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	8/12

2.- En relación con la disponibilidad de recursos hídricos

La aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz, incluyendo dentro de su Propuesta de Ordenación el “Área de Oportunidad de dinamización turística de Trebujena”, supone una modificación de los usos inicialmente previstos por el PGOU para dicho sector añadiendo junto al uso global turístico vigente el uso residencial hasta un máximo de 300 viviendas.

En base al incremento de población asociado a la incorporación de dicho uso residencial se ha aportado por parte del Ayuntamiento la estimación de la demanda hídrica prevista y necesaria para el desarrollo del mismo. Con dicha información se ha solicitado informe de disponibilidad de recursos hídricos a la Oficina de Planificación Hidrológica, estando pendiente de su pronunciamiento.

3.- En relación con las Infraestructuras asociadas al Ciclo Integral del Agua

Los aspectos relativos a la capacidad de los sistemas e infraestructuras asociadas al ciclo integral del agua no se han determinado cuantitativamente a nivel del P.G.O.U. vigente, limitándose la Modificación Puntual objeto de tramitación a prever una serie de infraestructuras necesarias para garantizar la autonomía e independencia del Sector respecto del núcleo principal tal y como recoge el Plan de Ordenación Territorial y que se refleja en la ficha de ordenación del mismo, manteniendo la consecución de los sistemas generales, infraestructuras y servicios que garanticen la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal y la ejecución previa de las infraestructuras de conexión con el núcleo principal como condición para el desarrollo urbanístico del mismo, previendo la construcción de un depósito de suministro de agua de al menos 600 m³ de capacidad, la construcción de una depuradora de aguas residuales y las conexiones tanto de abastecimiento como de saneamiento, con el núcleo de Trebujena para garantizar en lo referente a los sistemas generales, infraestructuras y servicios la autonomía e independencia del sector respecto al núcleo principal.

En este sentido la documentación aportada no analiza las afecciones ambientales que dichas infraestructuras tendrán sobre el territorio donde se ubicarán, ni cómo se resuelve el riesgo de inundabilidad de las mismas.

4.- En relación con el dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres legales

El ámbito de actuación de la Modificación Puntual n.º 4 esta fuera del dominio público marítimo-terrestre, pero sí afecta a la zona de servidumbre de protección, que debe tener una anchura de 200 m, conforme al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental hecha en fecha 20 de julio de 2005 relativa a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena, encontrándose asimismo afectada la zona de influencia de 500



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	9/12

m de anchura. Deslinde DL-89-CA (O.M. 10/08/2007).

En los terrenos afectados por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre sólo podría autorizarse la ejecución de desmontes y terraplenes cuando la altura de aquéllos sea inferior a 3 metros, no perjudique al paisaje y se realice un adecuado tratamiento de sus taludes con plantaciones y recubrimientos. A partir de dicha altura, deberá realizarse una previa evaluación de su necesidad y su incidencia sobre el dominio público marítimo-terrestre y sobre la zona de servidumbre de protección. En ningún caso estas consideraciones han sido evaluadas ambientalmente.

5.- En relación con la ordenación del territorio

Las infraestructuras y servicios necesarios para satisfacer la demanda de los nuevos crecimientos previstos, especialmente en relación a la disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos (Norma 45.4.e del POTA) y al desarrollo de una gestión integral del ciclo del agua (Norma 96.4 del POTA), son definidos por la Modificación Puntual de manera general en el punto 2.7 de la Memoria de Ordenación, manifestando la misma que el diseño y la dimensión más detallada y precisa en lo referente al sistema general viario, y a los recursos hídricos y energéticos, se llevará a cabo en posteriores documentos de desarrollo urbanístico pormenorizado.

Si bien las infraestructuras que deban acometerse para la puesta en servicio del Sector deberán ser valoradas por las diferentes administraciones dentro de sus respectivas competencias, y serán asimismo objeto de los procedimientos de prevención ambiental que para cada una de ellas define la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no queda suficientemente definida en la Modificación Puntual las afecciones territoriales y ambientales que las mismas puedan producir, debiendo procederse a un análisis más profundo de ellas.

Así no se hace mención en el documento de Modificación Puntual a la disponibilidad de los terrenos por los que discurrirá la carretera que conectará el sector con la A-471, no quedando claro si en la valoración que se realiza en el Estudio Económico referido a las infraestructuras se ha tenido en cuenta los costes de adquisición de los mismos.

Asimismo, dadas las dimensiones del sector, no queda clara la suficiencia de infraestructuras viarias, las cuales se limitan a un único acceso. Por ello la Modificación Puntual debe aportar un Estudio de Movilidad que analice las repercusiones sobre el sistema viario de la nueva clasificación de suelos prevista, tal y como se recogía en el Informe de Incidencia Territorial y en los artículos 46.1.b, 54 y 59.A del POTA., así como que ponga de manifiesto los impactos pendientes de evaluación en relación con el trazado de acceso al sector turístico, con el volumen de tráfico que va a generar y su interferencia con la carretera A-471.



Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	10/12

La documentación de la Modificación Puntual nº 4 del P.G.O.U. de Trebujena, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-16 "Turístico", no valora las afecciones ambientales derivadas de la implantación de las infraestructuras de carácter energético (Subestación eléctrica y líneas eléctricas de transporte para dar servicio al Sector), habiéndose limitado a grafiar una traza de la misma, sin considerar otras alternativas, ni la posibilidad de que las líneas eléctricas discurran de manera soterrada, dada la cercanía del Espacio Natural Doñana.

En este sentido la documentación aportada tampoco analiza cómo se resuelve el riesgo de inundabilidad de la carretera y las infraestructuras eléctricas.

La Modificación Puntual hace referencia a un Estudio de Integración Paisajística, derivado del condicionado del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste para este Sector, que no ha sido valorado por la administración ambiental, el cual se incluía en un anterior documento de aprobación inicial. En el presente Borrador del Plan (Documento para aprobación provisional) no consta el citado Estudio, si bien en la Ficha del Sector se incluyen una serie de *Medidas correctoras derivadas del Estudio de Integración Paisajística*, y una somera simulación panorámica indicativa de las medidas de integración visual.

En este sentido la documentación aportada no describe ni valora la procedencia de las tierras necesarias para elevar la cota del terreno al menos hasta la cota +3,82 metros en la zona objeto de urbanización, ni los importantes impactos ambientales que dicho relleno producirá tanto en los terrenos donde se sitúa el Sector, en los terrenos colindantes al mismo, en la dinámica de la desembocadura del río Guadalquivir, en el Espacio Natural de Doñana, ni en los lugares de extracción. El citado Estudio de Integración Paisajística que se realice debe contemplar estos supuestos.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,



Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	11/12

DETERMINA

Que la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 4 DEL PGOU DE TREBUJENA, SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-16 "TURÍSTICO", debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Procede elaborar, por tanto, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

En todo caso, el Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

ÁNGEL ACUÑA RACERO



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código:640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	13/11/2017
ID. FIRMA	640xu811BBZRR9LFWL2xRddD3heX	PÁGINA	12/12